



Murcia a 22 de marzo de 2021

NUESTRA SOLUCIÓN AL RECONOCIMIENTO DEL GRADO

FeSP-UGT lleva **reivindicando** la extensión del "**grado personal**" para el conjunto del **personal interino** desde el 2018. Lo llevamos incluido en nuestro **programa electoral**, lo venimos pidiendo en todas las **Mesas Sectoriales** de Negociación, hemos lanzado **informas** y **modelos de Reclamación**, tanto para solicitar el Reconocimiento del Grado Personal como el Reconocimiento de la aplicación del Procedimiento Específico de Adquisición de Grado.

Desde FeSP UGT somos conscientes de la inquietud que se está generando entre el personal funcionario, a raíz de las solicitudes de reconocimiento del grado, tanto al personal interino, como al funcionario de carrera. Y sabiendo que nuestros afiliados y simpatizantes nos demandan una acción clara y contundente y que además forma parte de nuestro trabajo diario, el encontrar las mejores soluciones a situaciones que se van generando diariamente, y dado que este problema lo ha generado la normativa regional existente al respecto, pues como **SOLUCIÓN**, **EXIGIMOS** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**, en aras de la transparencia y de la seguridad jurídica, que ponga sus Servicios Jurídicos a trabajar al objeto de poder plantear al Consejo de Gobierno:

1. Que se proceda a la modificación del DECRETO 59/1998, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre consolidación y reconocimiento de grado personal. (BORM nº 238, de 15 de octubre), en el sentido de:
 - Derogar el apartado 6 del art. 2 del mencionado Decreto, "Los tiempos o períodos de desempeño para la consolidación de grado se entienden referidos a puestos obtenidos con carácter definitivo con las excepciones contempladas en el artículo siguiente." **CON ESTO SE SOLUCIONA EL PROBLEMA DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA QUE OCUPEN PUESTOS DE FORMA PROVISIONAL, PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL GRADO PERSONAL.** Puesto que entonces les sería de aplicación lo dispuesto en el art. 42 del DECRETO

FeSP-UGT Región de Murcia.

Calle Santa Teresa, 10. 6ª - 30005 MURCIA

Tlf: 968274500 Fax: 968282958. Email: comunidad.rgmurcia@fesp.ugt.org

LEGISLATIVO 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM nº 85 de 12 de abril), el cuál no establece la obligatoriedad de la obtención del puesto con carácter definitivo, NI ESTABLECE DISTINCIONES ENTRE PERSONAL DE CARRERA O INTERINO. SERÍA DE APLICACIÓN A TODOS LOS FUNCIONARIOS, CON LO QUE SE SOLUCIONA TODO EL PROBLEMA DEL GRADO PERSONAL.

- *Modificación del Artículo 7 del DECRETO 59/1998 .- Procedimiento. El reconocimiento, respeto o modificación del grado personal se realizará a instancia de parte o de oficio por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, o por el órgano competente del Servicio Murciano de Salud respecto del personal adscrito al mismo, dándose traslado de dicho reconocimiento al Registro General de Personal para su correspondiente anotación.*

La modificación sería mediante la supresión de la expresión INSTANCIA DE PARTE, obligando a que sea la Administración la que de **OFICIO**, reconozca el DERECHO tanto del personal funcionario de CARRERA COMO DEL INTERINO, tal y como ocurre en este momento, con los TRIENIOS.

2. INCLUSIÓN DEL PERSONAL INTERINO EN LA ORDEN de 3 de octubre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento específico de adquisición de grado personal. (BORM nº 251, de 31 de octubre), con el objeto de que la misma también les sea de aplicación, además de que se pueda utilizar el mismo anexo que utilizan los funcionarios de carrera, para la SOLICITUD DEL GRADO PERSONAL. Sin renunciar por supuesto a los efectos retroactivos inherentes a tal reconocimiento desde el mismo momento en que se generase tal derecho.

Es **obligación** de la Administración Regional, el dar la solución a 9300 empleados públicos, en relación con sus legítimos derechos en cuanto a reconocimiento de SU GRADO PERSONAL. No hay que esperar a la formulación de nuevas solicitudes, o que tengan que derivar en los procesos de reclamación de extensión de efectos de sentencia, estipulados en el artículo 110 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ya que este procedimiento se tendría que llevar a cabo individualmente por cada funcionario, lo que nos llevaría a dilatar en el tiempo este OBLIGADO Y LEGALMENTE RECONOCIDO derecho a la obtención del GRADO PERSONAL por parte del personal funcionario de carrera o interino.

UNIDOS **G**ANAMOS **T**ODOS

UGT, SIEMPRE A TU LADO

FeSP-UGT Región de Murcia.

Calle Santa Teresa, 10. 6ª - 30005 MURCIA

Tlf: 968274500 Fax: 968282958. Email: comunidad.rgmurcia@fesp.ugt.org